



Informe de Exposición	Hoja
	01

Nombre / Razón Social	Rut	Región/Inspección	Año
Televisión Nacional de Chile	81.689.800-5	1388	2014

Representante Legal		Trabajadores Empresa	Org. Adm. L.16744	C.A.E.
R.U.T.	Nombre			
10.203.148-2	Carmen Gloria López Moure	1.300	Mutual de Seguridad	921310

Domicilio Casa Matriz		
Dirección	Comuna	Región
Avenida Bellavista N° 0990	Providencia	Metropolitana

Lugar Fiscalizado						
Dirección	Comuna	Trabajadores Lugar Fiscalizado				
		Hombres Mayores	Mujeres Mayores	Hombres Menores	Mujeres Menores	Total
Av. Bellavista N° 0990	Providencia	500	700	0	0	1.300

a) SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS PARA LA CONSTATAción DE LOS HECHOS:

La presente fiscalización se genera de oficio individual, por requerimiento del Sindicato de Actores de Chile (SIDARTE), R.S.U. 1301.0427, representado en esta oportunidad por la Sra. Ana María López Rozas, tesorera de dicha organización sindical. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 19 de agosto del año en curso, en oficinas de esta Unidad de Inspección, se sostuvo entrevista con la mencionada dirigente, quien compareció en compañía del Asesor del Sindicato, Sr. Juan Carlos Zambrano, oportunidad en que se coordinó el proceso de fiscalización.

Viene al caso mencionar que posteriormente, con fecha 20 del mismo mes y año, en dependencias del SIDARTE, ubicado en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 131, comuna de Recoleta, se sostuvo entrevista con la Directora del Sindicato, Actriz y Productora, Sra. Claudia Pérez Hernández, quien aportó antecedentes a la investigación, además de señalar las materias a fiscalizar, las que corresponden a las siguientes:

- No escriturar contratos individuales de trabajo.
- No declaración ni pago de cotizaciones previsionales.
- No entregar comprobante de pago de remuneraciones.
- No llevar registro control de asistencia y determinación de horas de trabajo.

Lo anterior, respecto de los trabajadores que prestan servicios personales para el empleador de la referencia, cumpliendo funciones de ACTOR/ACTRIZ en la producción “NO ABRAS LA PUERTA”, perteneciente al área dramática del canal mencionado.

Se aplica Procedimiento de Fiscalización, contenido en Circular N° 88/2001 y posteriores modificaciones además de la Circular N° 111/2005 (relativa al procedimiento específico de fiscalización por informalidad laboral), ambas emitidas por el Departamento Inspectivo de la Dirección del Trabajo.

De conformidad con lo mencionado en el punto anterior, el suscrito procedió a revisar el sistema informático DTPLUS, con el fin de obtener mayor información del empleador fiscalizado, respecto específicamente de las denuncias interpuestas con anterioridad, verificando que en los últimos doce meses, no se han interpuesto (denuncias).

HECHOS CONSTATADOS EN RELACIÓN A LAS MATERIAS FISCALIZADAS:

Conforme fue mencionado en el punto anterior, con fecha 28 de agosto del año en curso el suscrito se constituyó en el domicilio denunciado, en compañía de los fiscalizadores del trabajo, Sres. Andrea Ochsenius De Negri y Juan Araos Montes, el que corresponde a Televisión Nacional de Chile (TVN), específicamente en los sets de grabación de la producción “NO ABRAS LA PUERTA”.

I. ENTREVISTAS SOSTENIDAS.

En entrevista que se sostuvo con la Sra. González Cavada, jefa de gestión de personas, quien participó del presente proceso investigativo en representación del empleador fiscalizado, además de ser la persona encargada de recursos humanos, declaró lo siguiente:

“En su calidad de jefa de gestión de personas, desde hace aproximadamente 20 años no cuenta con contratos individuales de trabajo de trabajadores que se desempeñen como actores.

Nuestra gerencia de asuntos legales es quien lleva todos los contratos de carácter civil.

En su mayoría los actores cuentan con “EMPRESAS” las que facturan al canal y luego el departamento de contabilidad es quien contabiliza la factura pagada.

La mayoría de los actores estables cuentan con empresa y existen los que denominamos “BOLOS”, que participan una o hasta 3 escenas (por dar un ejemplo) que son muy esporádicos; ellos en general emiten boletas de honorarios porque actúan por uno o dos capítulos.

La consultora DELOITTE es quien realiza el pago del rol privado y nosotros transferimos a dicha empresa”

Posteriormente, con fecha 04 de septiembre del año en curso, la misma Sra. Ana González Cavada, declaró ante este fiscalizador, lo siguiente:

“El proceso de selección de los actores, inicia con la adquisición de un “proyecto”, el que es evaluado por el GEC (Generador de Estrategias de contenido), el que una vez aprobado (proyecto), pasa a los encargados del Área Dramática del canal (principalmente el director general con su equipo de producción), quienes con el guion, determinan el perfil del personaje, eligiendo el actor más adecuado para presentar al mismo (actores del mercado). Una vez hecho esto y si el actor quiere participar del proyecto, comienza la negociación de la prestación de servicios. No obstante, existen actores “ROSTROS” que mantienen contratos por más tiempo (máximo de dos años), donde se comprometen a participar de al menos dos producciones estatales, las que no necesariamente ocupan la totalidad del periodo que señala el contrato.

Los “ROSTROS” están considerados dentro del rol privado de la empresa, por tanto está a cargo del director de gestión, a través de una consultora externa, la que en la actualidad corresponde a “DELOITTE”, gestionar el pago de los honorarios de conformidad con la periodicidad pactada en los contratos.

En el reglamento interno de la empresa, no existe descripción del cargo de “ACTOR”, por cuanto nunca se ha mantenido relación de trabajo con ellos.”

Igualmente y en representación del empleador, declaró ante este fiscalizador del trabajo, el Sr. Mauricio Campos Espinoza, R.U.N. 10.954.252-0, en su cargo de Productor y ser la persona a cargo de la confección de ROTEROS, lo siguiente:

“En su calidad de productor de teleserie “NO ABRAS LA PUERTA”, explica su función: soy productor; coordina la producción en función de los libretos; producir ROTERO; gestiona el tema presupuestario; cuenta con un equipo de productores asistentes (4).

Para la confección de una teleserie; se trabaja una idea y luego se desarrolla el capítulo; aprobándose éste, se da inicio al proyecto.

Los actores los escoge el Director General del Área, en conjunto con el de la teleserie, partiendo por los actores del STAFF del canal. Luego se buscan los otros actores en función de las características del personaje.

Respecto de los atrasos de los actores, éstos son informados y amonestados en forma escrita cuando su atraso, atrasa la grabación y se supone que se aplica una multa la que se encuentra estipulada en el contrato.

Yo he entregado dos cartas de amonestación, una a xxxxxxxxx y a xxxxxxxxxx”

Por último e igualmente en representación del empleador, se sostuvo entrevista con la Sra. Javiera Kri Amar, R.U.N. 13.658.542-8, quien en su calidad de PRODUCTORA GENERAL, declaró lo siguiente:

“Cuento con contrato de trabajo con TVN desde marzo del año 2014, como productora general de teleseries nocturnas.

Producción general: Ver el elenco de actores; es como el manejo general de todas las áreas de la teleserie.

En las teleseries, los actores se subdividen en 3 grupos (en general): 1) Los que son rostros del canal y que tienen exclusividad respecto del género, sin embargo deben solicitar previa autorización antes de realizar ejemplo un programa o película, ya que el canal puede disponer de ellos. 2) Actores contratados por proyecto, que éstos no tienen exclusividad pero que igual deben informar fechas para filmar o asistir a un programa. 3) Actores “BOLOS” que son los que actúan en forma esporádica una escena a la semana (a modo de ejemplo).

La obligación de un actor es mantener el LOOK acordado durante toda la grabación de la teleserie, ejemplo corte de pelo, afeitado.

El vestuario, ropa, maquillaje, los productos del pelo, pintura de uñas, extensión de peli, etc.; todo está dispuesto por el canal de televisión.

La mantención del LOOK (corte de barba, pelo, etc.) lo hacen directamente en el canal.

Cuando un actor llega tarde en más de una ocasión, se les envía una carta de amonestación (ojo- advertencia).

Los ROTEROS se entregan con anticipación ejemplo, el jueves antes del inicio del próximo ciclo semanal.”

Una vez entrevistados los representantes del empleador anteriormente individualizados y cumpliendo el principio de bilateralidad durante la fiscalización, se procedió a efectuar visita a los sets de grabación de la ya mencionada producción, a objeto de verificar las funciones desarrolladas por los actores y actrices al interior del recinto, sosteniendo entrevista con ellos, de acuerdo al siguiente orden:

Declaración elaborada por el Sr. xxxxxxxx, R.U.N. xxxxxxxxxxxx, actor de la teleserie NO ABRAS LA PUERTA.

“Que, a contar de mayo de 2014 trabaja en la producción de la teleserie “NO ABRAS LA PUERTA”, perteneciente al área dramática de TVN.

Que, cumple una jornada de trabajado semanal de 45 horas estimadas, distribuidas de lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas aproximadamente.

Que, no cuenta con contrato de trabajo, no obstante la figura tributaria corresponde a una empresa limitada, razón social TYV LIMITADA.

El lugar de trabajo corresponde a estudios que se encuentran al interior del canal (TVN), no obstante en casos de ser necesario grabar fuera, es la producción la que se encarga del traslado y la alimentación.

No existe pago de horas extraordinarias, no obstante en el caso de atrasos o faltas, existen amonestaciones y descuentos de la remuneración. La producción de la teleserie, son quienes controlan el cumplimiento de la jornada y del ROTERO.

La teleserie tiene una fecha estimada de término, para el día 15 de diciembre de 2014.

Dentro del set de grabación, es el director quien ejerce la supervisión, además de entregar las directrices actorales.

No es posible para los actores modificar su imagen mientras duren las grabaciones, para cuidar el LOOK del personaje”

- Declaración elaborada por la Sra. xxxxxxxx, R.U.N. xxxxxxxxxxxx, actriz de la teleserie NO ABRAS LA PUERTA.

“Que, presta servicios cumpliendo la función de actriz de la teleserie NO ABRAS LA PUERTA, perteneciente al área dramática de TVN.

Que, el director es quien ejerce la supervisión, en lo que respecta a las funciones actorales.

Que, el vestuario, el maquillaje y el peinado son puestos por la producción del canal encargado del proyecto.

Que, cumple una jornada de trabajo distribuida de lunes a viernes, en turnos rotativos señalados en el ROTERO, el que es entregado el día jueves de la semana anterior. En la eventualidad de que las grabaciones se extiendan, el tiempo se devuelve entrando más tarde al día siguiente para respetar el descanso y en la eventualidad de atrasos, reciben 3 cartas de amonestación para luego, en caso de reincidir, recibir un descuento del 20% de la remuneración mensual”

Que, no es posible modificar la imagen porque hay que cuidar el LOOK del personaje.

Que, fue necesario para poder trabajar en este canal, formar la empresa, razón social: SERVICIO DE COMUNICACIONES xxxxxxxxxxxx EIRL.”

- Declaración elaborada por la Sra. xxxxxxxxx, R.U.N. xxxxxxxxxx, actriz de la teleserie NO ABRAS LA PUERTA.

Que, comenzó a prestar servicios como ACTRIZ, para la teleserie antes mencionada, perteneciente al área dramática de TVN.

Que, al interior de los sets de grabación el director y en el caos del vestuario, peinado y maquillaje la productora, quienes está a cargo de entregar directrices.

Que, la jornada de trabajo está señalada en el ROTERO, el cual se publica el día jueves de la semana anterior.

Que, está contratada sólo por el proyecto y el canal requirió la constitución de empresa para poder participar de la teleserie.

Que producto de que no tenía facturas al inicio, el mes de mayo se lo pagaron el julio y los meses de junio y julio, se los pagaron a inicios de agosto.”

- Declaración elaborada por la Sra. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, R.U.N. xxxxxxxxx, actriz de la teleserie NO ABRAS LA PUERTA.

Que, en mayo de 2014 ingresó a prestar servicios como ACTRIZ de la teleserie NO ABRAS LA PUERTA, proyecto del área dramática de TVN.

Recibe una remuneración fija, la que es pagada con documento (cheque).

Que, presta servicios de acuerdo a la jornada de trabajo señalada en el ROTERO, documento que es publicado los días jueves de la semana anterior.

Que, la productora Sra. Javiera Kri, solicitó la conformación de una empresa y la generación de facturas para poder participar del presente proyecto.

Que, en la eventualidad de llegar tarde o ausentarse, es amonestada por escrito, donde al acumular 3 faltas dentro de dos meses, descuentan el 10% de la remuneración mensual.”

II. REVISION DOCUMENTAL

En relación a la materia fiscalizada cabe indicar que los artículos 7° y 8° del Código del Trabajo, señalan, en tenor literal, lo siguiente:

“Art. 7°: Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.

Art. 8°: Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo”.

Asimismo, el DICTAMEN, Ord. 2285 del 20 de junio del año en curso, señala lo siguiente con relación a las materias fiscalizadas:

“... constituirá contrato de trabajo toda prestación de servicios que reúna las siguientes condiciones:

a) Una prestación de servicios personales; b) Una remuneración por dicha prestación, y c) Ejecución de la prestación en situación de dependencia o subordinación respecto de la persona en cuyo beneficio se realiza, elemento este último que permite diferenciar el contrato de trabajo de otras relaciones jurídicas...

De las mismas disposiciones fluye que la sola concurrencia de las condiciones precedentemente enunciadas hace presumir la existencia de un contrato de trabajo aun cuando las partes le hayan dado otra denominación a la respectiva relación jurídica, de suerte que estaremos en presencia de un contrato de trabajo si en la práctica se dan los elementos señalados, no obstante haberse suscrito un convenio de otra naturaleza...”

De conformidad con lo recién citado y a los hechos constatados durante la visita inspectiva, considerando además las declaraciones tomadas durante la misma citadas con anterioridad, viene al caso mencionar que se constató la existencia de relación laboral, toda vez que se cumplen las siguientes condiciones:

- Los trabajadores prestan servicios personales para el canal de televisión, cumpliendo funciones como actores y actrices, sin que sus labores puedan ser encomendadas a un tercero ajeno a la relación, hecho constatado en visita a los sets de grabación, ubicados al interior de las dependencias del canal.
- Como contraprestación, el canal de televisión paga a los actores y actrices, una remuneración, la que se paga con la periodicidad establecida en los distintos contratos de carácter civil tenidos a la vista durante la fiscalización, correspondiente al último día hábil del mes en curso.

- Los trabajadores (actores y actrices), prestan servicios bajo el vínculo de subordinación y dependencia, toda vez que se constatan los siguientes elementos: **1)** Los trabajadores deben cumplir una jornada ordinaria de 10 horas diarias, distribuidas según el ROTERO, documento que es entregado en forma semanal, sufriendo amonestaciones verbales, escritas y económicas en caso de incumplimientos. **2)** El trabajo se realiza según pautas de dirección y organización que imparte el empleador, estando sujeto el trabajador a dependencia técnica y administrativa, la que es ejercida tanto por el Director General, al interior de los sets de grabación y por la Productora General, quien ejerce la supervisión administrativa, en lo que respecta al maquillaje, peinado y vestuario del personaje, además de proveer las herramientas de trabajo necesarias, las que también son proveídas por el canal.

Cabe hacer mención que en caso de grabaciones en el exterior (fuera de las dependencias del canal), es la producción quien se hace cargo de la alimentación (catering) y de la movilización de todo el elenco, siendo obligación para los actores, igualmente, llegar al canal quienes en vehículos corporativos, los trasladan a los lugares de grabación, previamente seleccionados por la misma productora.

A mayor abundamiento, es importante destacar que en todos los casos, se tuvo a la vista el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, suscritos entre el canal y cada actor/actriz, de los cuales se desprende, en tenor literal, lo siguiente:

Que, en su cláusula PRIMERO: OBJETIVO DEL CONTRATO en su punto 1.1, señala que *“...se obliga a prestar a TVN servicios actorales y otros que más adelante se indican, mediante participación en programas producidos por el Área Dramática de TVN y a la eventual participación de la empresa en otros programas a producirse y grabarse durante la vigencia del presente contrato...”*.

Además, la cláusula SEGUNDO: HORARIOS, en su punto 2.1, señala lo siguiente: *“...la empresa se obliga a ejecutar los servicios actorales contratados en las oficinas, locaciones y/o estudios de TVN dentro de los horarios que ésta establezca, los cuales serán comunicados por TVN con la debida antelación al inicio de la prestación de servicios...”*

Respecto de lo citado en el párrafo precedente, se tuvieron a la vista los ROTEROS, documento mediante el cual se establece la distribución diaria de horarios de grabación, donde se indica que la jornada inicia a las 09:00 horas y termina a las 17:30 horas, debiendo ingresar las mujeres a las 08:00 horas y los hombres a las 08:30 horas, para realizar labores de maquillaje, peluquería y vestuario. Además, durante la jornada, existe una interrupción de al menos 30 minutos, tiempo destinado para la colación del elenco, el que es proporcionado por el canal de televisión fiscalizado.

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que los actores y actrices que prestan servicios para el canal fiscalizado, además de responder a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Código del Trabajo, previamente citados, sino que también a lo dispuesto en el 145 (letras C, E y F) del mismo cuerpo normativo, perteneciente al capítulo IV denominado “DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTACULOS”, normativa especial para el rubro que se trata.

Finalmente y de conformidad con los procedimientos vigentes de este Servicio Fiscalizador, el suscrito procedió a notificar al empleador de los hechos constatados relativos a la materia fiscalizada, correspondiente a INFORMALIDAD LABORAL, para lo que se levantaron las siguientes actas de fiscalización: Acta de Constatación de Hechos en Terreno Relativos a Informalidad Laboral (F8-1), además del Acta de Formalización de Trabajadores (F5), otorgando un plazo al empleador con fecha 04 de septiembre del año en curso a las 10:00 horas, para corregir las infracciones constatadas.

Cumplido el plazo señalado en el párrafo precedente, comparece el empleador, no obstante no acredita corrección de las infracciones.

Sin perjuicio de lo anterior, no se cursan sanciones administrativas por corresponder a una fiscalización de carácter investigativo.

c) Conclusiones (referidas respecto de la aplicación o no de sanciones):

De conformidad con todo lo descrito en el presente informe, se constataron las siguientes infracciones a la normativa laboral vigente:

- No escriturar los contratos individuales de trabajo respecto de los trabajadores, Sres. xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxxx y xxxxxxxx, habiéndose constatado que prestan servicios personales para el empleador, bajo el vínculo de subordinación y dependencia, desde su incorporación en el mes de mayo de 2014, cumpliendo las funciones de actor y actrices, en la producción del área dramática del canal mencionado, "NO ABRAS LA PUERTA", situación que constituye infracción a lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 9 del Código del Trabajo.
- No llevar para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo ordinarias o extraordinarias, un registro control de asistencia, situación que afecta a los trabajadores, Sres. xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxxxxx y xxxxxxxx, situación que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del Código del Trabajo.
- No entregar junto con el pago de las remuneraciones, un comprobante con la indicación del monto pagado, forma en cómo se determinó y de las deducciones efectuadas, respecto del periodo comprendido entre los meses de mayo y agosto de 2014, situación que afecta a los trabajadores, Sres. xxxxxxxxxx, xxxxxxxxxx, xxxxxxxxxx y xxxxxxxxxx, situación que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 54 del Código del Trabajo.
- No declarar ni pagar oportunamente las cotizaciones previsionales, respecto del periodo correspondiente a los meses de mayo y agosto de 2014, situación que afecta a los trabajadores, Sres. xxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxx, hecho que constituye infracción a lo dispuesto en los incisos 1°, 5°, 6° y 7° del Decreto Ley 3.500/1980.

Sin perjuicio de lo anterior, no se cursan sanciones administrativas, por corresponder a una fiscalización de tipo investigativa, situación que fue solicitada por el Sindicato de Actores de Chile-SIDARTE-, como fue mencionado con anterioridad.

Nombre Fiscalizador	Rodrigo Puente Filipini
Fecha	10 de septiembre de 2014

